



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 30A No. 6-88 Edificio San Martín – Primer Piso
flia36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. (601) 3532666 Ext. 71036

Bogotá, D.C., 8 de octubre de 2026

Radicado: **11001311003620260063200**
Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**

Se decide la acción de tutela instaurada por [REDACTED] contra el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD, con vinculación a [REDACTED] de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Notaría Séptima del Circulo de Bogotá, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Universidad Nacional de Colombia, al Centro Médico Teusaquillo Colsanitas, Ministerio de Educación Nacional, a la junta administradora del fondo educativo en administración de recursos para capacitación educativa de los empleados públicos del distrito capital – FRADEC y a los aspirantes de la convocatoria del fondo educativo en administración de recursos para capacitación educativa de los empleados públicos del distrito capital – FRADEC periodo 2026-2.

ANTECEDENTES

1. La acción de tutela fue asignada por reparto el 28 de julio de 2026 (pdf003), solicitando el amparo a los derechos fundamentales de igualdad y debido proceso.

En consecuencia, la accionante solicitó,

La accionante pide a la autoridad constitucional conjurar el perjuicio irremediable que se causó por el hecho mismo de que su inscripción no fue aprobada ante la ausencia de carga de los documentos.

2. En síntesis, para fundamentar la presunta vulneración indicó que,

2.1. Se postuló en la convocatoria FRADEC 2026-2 del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD, por medio de la cual, se busca financiar programas educativos, los cuales son administrados por la entidad ICETEX.

2.2. Señaló que, tuvo problemas tecnológicos para generar la inscripción, lo que comunicó a la entidad vía correo electrónico, lo que realizó para continuar con el cargue de los documentos.

2.3. Un funcionario del ICETEX envió el usuario y contraseña, pero omitió informar el plazo límite para cargar los documentos. Al intentar subirlos el 11 de julio de 2026, la plataforma ya se encontraba cerrada, lo que derivó en un estado de «no aprobado» en la lista preliminar, por lo que consideró que sus derechos fundamentales se encuentran vulnerados.

3. La acción de tutela se admitió con auto del 29 de julio de 2026 (pdf005), se ordenó notificar a las partes; vincular a [REDACTED] de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Universidad Nacional de Colombia, al Centro Médico Teusaquillo Colsanitas y Ministerio de Educación Nacional.

4. En ejercicio de su derecho de defensa se pronunció la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá (pdf008), el Ministerio de Educación (pdf009), la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá (pdf010), el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD (pdf011 y pdf012), la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC (pdf013). La Universidad Nacional de Colombia (pdf014), el Ministerio de Educación Nacional (pdf015) y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX (pdf016).

5. El 12 de agosto de 2026, se profirió fallo de tutela, declarando improcedente la presente acción, luego, la accionante [REDACTED] promovió impugnación, remitiéndose a la Sala Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien, mediante providencia de 21 de septiembre de 2026, declaró la nulidad *«de la sentencia proferida el 12 de agosto de 2026 por el JUZGADO TREINTA Y SEIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ...»*, para que sea vinculada a la junta administradora del fondo educativo en administración de recursos para capacitación educativa de los empleados públicos del distrito capital – FRADEC y a los aspirantes de la convocatoria del fondo educativo en administración de recursos para capacitación educativa de los empleados públicos del distrito capital – FRADEC periodo 2026-2, (pdf026); Mediante auto de 25 de septiembre de 2026 (pdf028), se obedeció y cumplió lo descrito por el superior vinculando las entidades mencionadas.

6. En atención a lo anterior, se pronunció el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD (pdf031, pdf045, pdf046 y pdf047), la junta administradora del fondo educativo en administración de recursos para capacitación educativa de los empleados públicos del distrito capital – FRADEC (pdf033), el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX (pdf039) y de los aspirantes de la convocatoria del fondo educativo en administración de recursos para capacitación educativa de los empleados públicos del distrito capital – FRADEC periodo 2026-2 (pdf030, pdf034, pdf035, pdf036, pdf037, pdf038, pdf041, pdf042, pdf043, pdf044, pdf048, pdf049 y pdf050).

CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Constitución Política es un mecanismo de defensa constitucional con la que toda persona puede obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales, siempre que estos se vean amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o los particulares, cuyos requisitos de procedencia han sido desarrollados por el legislador y la jurisprudencia.

2. De conformidad a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, referente a las pruebas «... *sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del inc. 2º del artículo 138 del Código General del Proceso*» en el presente asunto, de la revisión del expediente se cuenta con,

- Trazabilidad de correos entre la accionante y un funcionario del ICETEX, de fechas, 19, 23 y 24 de junio, 1, 10, 11 y 14 de julio del presente año (p.16-232, pdf002).

- Petición presentada por la accionante al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASC del 15 de julio de 2026 (p.233-238, pdf002).

- Carta de admisión de la Universidad Nacional de Colombia a la maestría en derecho administrativo (p.239, pdf002).

- Lista preliminar de los preaprobados a la convocatoria FRADEC 2026-2 del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD (p.240-263, pdf002).

- Incapacidad médica No. 2026061911364677 del Centro Médico Teusaquillo Colsanitas de la accionante del 19 de junio de 2026 (p.264, pdf002).

- Incapacidad médica No. 2026070311398491 del Centro Médico Teusaquillo Colsanitas de la accionante del 3 de julio de 2026 (p.265, pdf002).

- Autorización para el tratamiento de datos con número de solicitud 6982722 de la convocatoria FRADEC 2026-2 del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD (p.266-270, pdf002).

- Certificación laboral de la accionante en el empleo profesional especializado, código 222, grado 27, de la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital (p.271-276, pdf002).

- Comprobante de inscripción al programa de maestría en derecho administrativo de la Universidad Nacional de Colombia (p.277-278, pdf002).

- Plan de estudios del programa de maestría en derecho administrativo de la Universidad Nacional de Colombia (p.279-282, pdf002).

- Documento del proceso de admisión a maestría y doctorado en derecho de la Universidad Nacional de Colombia (p.283-292, pdf002).

- Solicitud de certificaciones, presentada por la accionante a la Universidad Nacional de Colombia (p.293-294, pdf002).

- Petición de certificaciones, presentada por la accionante a la Universidad Nacional de Colombia (p.295-296, pdf002).

- Certificado electoral de las elecciones del 21 de junio de 2026 (p.297-298, pdf002).

- Acta declaración con fines extraprocesales del 9 de julio de 2026, de la Notaría Séptima del Circulo de Bogotá (p.299-300, pdf002).

- Evaluación del desempeño laboral de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC (p.301-303, pdf002).

- Correo electrónico de la accionante, solicitando evaluación definitiva a la Secretaría Judicial Distrital del 24 de marzo de 2026 (p.304-305, pdf002).

- Documento de los términos de la convocatoria FRADEC 2026-2 del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD (p.306-321, pdf002).

- Manifestación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, en la cual solicitó prórroga para generar respuesta al presente trámite (pdf007).

- Contestación de la Notaría Séptima del Circulo de Bogotá, solicitando declarar improcedente referente a esta entidad, por cuanto

no se evidencia vulneración de derechos fundamentales y ningún asunto relacionado con esta entidad (pdf008).

- Pronunciamiento del Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual, informó que no ha sido radicada petición ante esta, por lo que resulta jurídicamente improcedente atribuir una vulneración a los derechos fundamentales, por lo que se configura falta de legitimación en la causa por pasiva (pdf009 y pdf015).

- Respuesta de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, declaró que los hechos no guardan relación con actuaciones atribuibles a esta entidad, al ser exclusivas de la entidad ICETEX, por lo que solicitó su desvinculación del trámite (pdf010).

- Contestación del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD, en la cual informó que no se ha realizado vulneración de los derechos fundamentales, por cuanto, las competencias de administrar la plataforma tecnológica, verificar el cumplimiento y habilitar el acceso a los aspirantes del sistema, son exclusivas de ICETEX, de igual forma que, al evidenciarse problemas con el desarrollo de la convocatoria, se adoptaron las medidas necesarias ampliando el cronograma inicial; en ese mismo sentido, de la petición presentada por la accionante, se brindó respuesta de fondo, clara y congruente (pdf011 y pdf012).

- Comunicación con radicado No. 2-2026-9837 del 29 de julio de 2026, realizada por la DASCD a la accionante (p.33-43, pdf012), con su respectiva constancia de envío al correo electrónico de la accionante myortizl@secretariajuridica.gov.co (p.44-45, pdf012),

Una vez revisados los antecedentes de su solicitud, el expediente de la convocatoria, la información reportada por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, así como las actuaciones adelantadas por la Secretaría Técnica del Fondo, se evidenció que el proceso de postulación se desarrolló conforme a las condiciones, requisitos y etapas establecidas en los Términos de Referencia de la Convocatoria FRADEC 2026, documento que constituye el marco regulatorio del proceso y que define las reglas de participación obligatorias, tanto para la administración como para todos los aspirantes.

De conformidad con el cronograma inicialmente publicado, la convocatoria estableció las fechas correspondientes para cada una de sus etapas, entre ellas la inscripción, la validación del deudor solidario,

el cargue documental, la verificación de requisitos y la adjudicación de los créditos educativos

Durante el desarrollo de la convocatoria, se presentaron inconvenientes técnicos asociados a la plataforma administrada por el ICETEX, relacionados principalmente con la validación del deudor solidario, la sincronización de la consulta CIFIN, el acceso al formulario de inscripción y el envío de las credenciales requeridas para el cargue documental.

Frente a esta situación, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, en su calidad de Secretaría Técnica del Fondo, realizó seguimiento permanente a los casos reportados por los aspirantes y trasladó oportunamente cada uno de ellos al ICETEX, entidad encargada de la administración de la plataforma tecnológica y de la operación del Fondo, con el fin de que fueran analizados y atendidos por su equipo técnico.

Como resultado de dichas actuaciones, el ICETEX adelantó las validaciones técnicas correspondientes y atendió los inconvenientes reportados por los aspirantes, realizando las acciones necesarias para permitir la continuidad del proceso de inscripción, entre ellas la remisión de las credenciales de acceso para el cargue documental y el acompañamiento requerido para la culminación de la postulación.

Así mismo, con el propósito de garantizar los principios de igualdad, transparencia, publicidad y debido proceso que rigen la Convocatoria FRADEC 2026, la Junta Administradora del Fondo -FRADEC en sesión celebrada el 30 de junio de 2026, aprobó la expedición de la Adenda No. 1 a los Términos de Referencia, mediante la cual se modificó el cronograma oficial de la convocatoria, ampliando los plazos inicialmente establecidos para las diferentes etapas del proceso.

En virtud de esta decisión, se extendió el plazo para el cargue de la documentación hasta el 6 de julio de 2026, con el fin de otorgar una oportunidad adicional a los aspirantes que reportaron inconvenientes técnicos durante el proceso de inscripción y garantizar que pudieran culminar su postulación en condiciones de igualdad frente a los demás participantes

La Adenda No. 1 fue publicada oportunamente a través de los canales oficiales del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD y del ICETEX, razón por la cual hizo parte integral de los Términos de Referencia y fue de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todos los aspirantes. En consecuencia, las nuevas fechas allí establecidas sustituyeron el cronograma inicialmente publicado y constituyeron el marco temporal aplicable para el desarrollo de la convocatoria.

*A continuación, se presenta el cronograma aprobado mediante la Adenda No. 1:
(...)*

La Adenda No. 1 fue publicada oportunamente en los canales oficiales del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD <https://serviciocivil.gov.co/fradec-2026> , haciendo parte integral de los Términos de Referencia de la convocatoria, razón por la cual su contenido fue de público conocimiento y de obligatorio cumplimiento para todos los participantes.

De igual manera, de la información suministrada por el ICETEX y de las evidencias que reposan en el expediente de la convocatoria, se constató que las credenciales de acceso para el cargue documental fueron

remitidas oportunamente al correo electrónico registrado por usted durante el proceso de inscripción, permitiéndole acceder a la plataforma dentro del término previsto en el cronograma modificado, como se puede observar a continuación:

En este sentido, se evidencia que tanto el DASCD como el ICETEX adelantaron todas las actuaciones administrativas y técnicas necesarias para garantizar el normal desarrollo de la convocatoria y la participación de los aspirantes en condiciones de igualdad, brindando soluciones a los inconvenientes reportados, ampliando los plazos inicialmente establecidos y comunicando oportunamente las modificaciones introducidas mediante la Adenda No. 1

Es importante precisar que los Términos de Referencia establecen que es responsabilidad de cada aspirante conocer las condiciones de la convocatoria, consultar permanentemente los canales oficiales de información, atender las comunicaciones emitidas por el ICETEX y cumplir las actividades previstas dentro de los plazos establecidos en el cronograma. En consecuencia, el seguimiento oportuno a las publicaciones oficiales constituye una carga propia del aspirante durante el desarrollo del proceso de selección

Ahora bien, su solicitud fue presentada para estudio de la Junta Administradora del Fondo FRADEC, autoridad competente para adoptar decisiones relacionadas con la administración del Fondo, en la sesión celebrada el 22 de julio de 2026.

Una vez analizados los antecedentes del caso, la información suministrada por el ICETEX, las actuaciones adelantadas por la Secretaría Técnica, las evidencias obrantes en el expediente y el marco normativo aplicable, la Junta Administradora del Fondo FRADEC decidió no acceder a su solicitud, por cuanto se verificó que

- El ICETEX atendió los inconvenientes técnicos reportados durante el desarrollo de la convocatoria.*
 - Las credenciales para el cargue documental fueron notificadas oportunamente al correo electrónico registrado por usted el día 01 de Julio de 2026.*
 - La Adenda No. 1 amplió el cronograma oficial de la convocatoria, otorgando un plazo adicional para que los aspirantes afectados completaran su proceso de postulación.*
 - La modificación del cronograma fue publicada oportunamente en los canales oficiales del DASCD, siendo de conocimiento público y obligatorio para todos los participantes.*
- Se verificó que, mediante correo electrónico del 10 de julio de 2026, usted solicitó al ICETEX el envío de las credenciales de acceso. En respuesta, el ICETEX informó que estas ya habían sido notificadas previamente (1 de Julio 2026) y procedió a remitirlas nuevamente:*
- Se evidencia que el ingreso a la plataforma para realizar el cargue documental se efectuó al día siguiente 11 de Julio 2026, cuando el término establecido en el cronograma ya había finalizado:*
 - En la siguiente imagen allegada por usted en el correo del 11 de julio de 2026, se observa que el vencimiento de la habilitación del formulario para la subsanación tiene por fecha fin el 10 de julio de 2026.*
 - Los Términos de Referencia y el Reglamento Operativo del Fondo FRADEC no contemplan la posibilidad de habilitar nuevamente la*

plataforma ni de admitir el cargue extemporáneo de documentos una vez vencidas las etapas previstas para la convocatoria.

En consecuencia, la Junta Administradora concluyó que acceder a su solicitud implicaría modificar las reglas previamente establecidas para la convocatoria, otorgando un tratamiento excepcional que no se encuentra previsto en los Términos de Referencia ni en el Reglamento Operativo del Fondo, lo cual desconocería los principios de igualdad, mérito, transparencia, publicidad, imparcialidad, legalidad, afectando los derechos de los demás aspirantes que cumplieron oportunamente con las condiciones, requisitos y plazos fijados para el proceso.

Por lo anterior, la decisión adoptada por la Junta Administradora del Fondo FRADEC en sesión del 22 de julio de 2026 fue rechazar su solicitud, manteniendo incólumes las reglas que rigieron la convocatoria y garantizando su aplicación uniforme respecto de todos los participantes.

- Pronunciamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, solicitando su desvinculación al no tener competencia por ser dirigida al ICETEX y el DASCD (pdf013).

- Respuesta de la Universidad Nacional de Colombia, informó no haber adelantado actuación vulneradora contra la accionante, por lo que se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva (pdf014).

- Contestación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, en la cual informó las fechas del cronograma establecido de la convocatoria, se generó la habilitación del formulario de inscripción y cargue de documentos a la accionante desde el 1º de julio de 2026, por lo anterior, informó que los aspirantes deben seguir los términos de dicha convocatoria, lo que no se evidenció al momento del cierre de la plataforma, en razón a que la accionante no realizó ninguna gestión; De la petición presentada por la accionante, se generó respuesta de fondo (pdf016).

- Respuesta del ICETEX dirigida a la accionante del 3 de agosto de 2026, (p. 33-40, pdf016), con su respectiva constancia de envío al correo electrónico [REDACTED] (p. 41-42, pdf016),

El Fondo Educativo en Administración de Recursos para Capacitación Educativa de los Empleados Públicos del Distrito Capital “FRADEC”, estará destinado al otorgamiento de créditos educativos 100% condonables por prestación de servicios y mérito académico, para financiar la educación formal de los empleados públicos de carrera administrativa, y de libre nombramiento y remoción de los niveles asistencial, técnico y profesional que conforman las entidades del

Distrito Capital, incluidos los del Sector Salud (Hospitales) y Organismos de Control, en los niveles de pregrado y posgrado, de acuerdo con los requisitos que señale el Reglamento Operativo del Fondo.

El Fondo "FRADEC" financiará por ciclo académico el rubro "Matrícula Ordinaria", la cual no incluye costos asociados a cursos de nivelación, inscripciones ni ningún otro gasto o derecho pecuniario o complementario que pueda exigir la IES.

A su vez, el ICETEX, en su condición de mandatario, conforme a lo establecido en el Libro Cuarto, Título XIII - Capítulo I del Código de Comercio, es un administrador del Fondo conforme a las instrucciones dadas por el Constituyente, para este caso el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, es quien decide acerca de la apertura de convocatorias, la destinación de los recursos y demás requisitos, términos y condiciones de funcionamiento de este.

Al revisar la información que reposa en los aplicativos del ICETEX, se evidencia que la señora Martha Yaneth Ortiz León se postuló al Fondo FRADEC, con el ID de solicitud 6982722 para el programa de Maestría en Derecho en la Universidad Nacional de Colombia, en la convocatoria periodo 2026-2, como se observa a continuación:

Al respecto se informa que, el Texto de la Convocatoria contempla lo siguiente sobre el proceso de Inscripción:

Mediante la Adenda No 1, se amplió las fechas del cronograma establecido inicialmente en el Texto de la Convocatoria, y quedó de la siguiente manera:

Ahora bien, al revisar la postulación de la aspirante se evidencia lo siguiente, soportes se encuentran adjuntos en el escrito de tutela:

- *Viernes 19 de junio de 2026, día de cierre de inscripciones a FRADEC, se recibe un email de usuario indicando inconveniente en completar solicitud*
- *Viernes 19 de junio de 2026 se informa a la usuaria que el caso se ha escalado a Tecnología de ICETEX*
- *Martes 30 de junio de 2026, Junta aprueba extensión de inscripciones hasta julio 02 de 2026*
- *Miércoles 01 de julio de 2026, se notifica a la usuaria la habilitación de formulario*
- *Miércoles 01 de julio de 2026, se recibe confirmación de usuaria de completar la solicitud*
- *Miércoles 01 de julio de 2026, se informa que recibirá un email de ICETEX con credenciales para el cargue documental*
- *Miércoles 01 de julio de 2026, usuaria recibe email de ICETEX con credenciales para cargar documentación*

Se adjunta pantallazos del hilo del correo del 1 de julio de 2026:

De conformidad con el numeral 6.2 de los Términos de Referencia FRADEC 2026-2, no se tiene evidencia entre el 01 de julio de 2026 (fecha de notificación cargue documental) y el 06 de julio de 2026, (fecha de cierre de cargue documental), de que la aspirante hubiera realizado alguna acción de cargue documental, en cumplimiento del calendario establecido.

La etapa de subsanación documental estaba establecida del 7 de julio de 2026 hasta el 10 de julio de 2026, por lo cual, en el caso se evidencia que, el viernes 10 de julio de 2026, la aspirante manifiesta que no ha recibido notificación de cargue documental, por lo cual se le notifica el enlace y credenciales para cargar documentos y que podía ingresar a

cargar documentos, dado que el sistema aún estaba habilitado. Ver pantallazos de correos:

No obstante, hasta el sábado 11 de julio de 2026, la aspirante manifiesta no poder cargar documentos, según indica “ya que ingresé el día de hoy pero el enlace expiró”, se le respondió el martes 14 de julio de 2026, que el sistema cerró el 10 de julio de 2026, a lo cual indica un presunto desconocimiento de los términos de la convocatoria al referir “nunca fui advertida de que tenía un plazo perentorio para cargar los documentos”, solicita habilitar plataforma para cargue documental, por lo cual el miércoles 15 de julio de 2026, se le informa que conforme a los Términos de referencia FRADEC 2026 2, cada participante deberá adelantar los trámites de inscripción dentro de los plazos y condiciones establecidas.

Así las cosas, se precisa que, para ser beneficiario de los créditos otorgados por los fondos, es necesario que los aspirantes revisen los requisitos establecidos al momento de la postulación y participen en igualdad de condiciones. En ese sentido, deben cumplir con cada una de las etapas establecidas en dichas convocatorias y conforme los términos establecidos en los calendarios, para ser seleccionados como beneficiarios dado que los créditos no se asignan de manera directa.

Ahora bien, en relación con las pretensiones de la accionante, se indica lo siguiente:

“PRIMERO: Que mi postulación no se rechace por falta de presentación de los documentos requeridos para la inscripción a la Convocatoria 2026-2 "FONDO FRADEC

No es posible acceder a la pretensión. ICETEX como administrador del Fondo debe acatar las instrucciones del Constituyente y garantizar la transparencia y la correcta gestión durante el proceso de selección de los beneficiarios, conforme a los términos y requisitos que establece cada Convocatoria, lo cual ha permitido asegurar que muchas personas accedan de manera justa y equitativa a los beneficios de los Fondos.

Así las cosas, el ICETEX, en cumplimiento del principio de igualdad, debe garantizar que todos los participantes se sujeten a los mismos lineamientos y requisitos establecidos en la convocatoria, de tal manera, se asegura que el acceso a los beneficios se otorgue en condiciones equitativas y transparentes para todos los postulantes.

SEGUNDO: Ordenar a la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX (o a la dependencia que corresponda en dicho instituto) que habilite el usuario y contraseña que me fue asignado para subir los documentos que respaldan mi postulación se antes del martes 21 de julio de 2026 cuando se publiquen los resultados de aspirantes admitidos y no admitidos a la financiación.

No es posible acceder a la pretensión. ICETEX en su calidad de administrador de los fondos constituidos por terceros, carece de competencia para modificar, flexibilizar o exceptuar los requisitos, condiciones de acceso, criterios de selección y demás lineamientos establecidos por los constituyentes de cada fondo, toda vez que estos se encuentran definidos en los respectivos reglamentos operativos y documentos que regulan cada programa.

En consecuencia, la entidad no puede efectuar excepciones o actuar por fuera de los procedimientos previamente establecidos, pues ello

implicaría desconocer los principios de igualdad, transparencia y objetividad que rigen el acceso a dichos beneficios.

TERCERO: Subidos los documentos requeridos para soportar mi inscripción a la Convocatoria 2026-2 requerir a la Junta Administradora que se reúna antes del martes 21 de julio de 2026 con el propósito de determinar si reúno los requisitos para ser una aspirante admitida para la financiación del FONDO FRADEC.

No es posible acceder a la pretensión, como se indicó previamente, la entidad no puede actuar por fuera de los términos establecidos, por ende no es posible habilitar la plataforma para el cargue documental, por lo tanto, es necesario que los aspirantes revisen y cumplan los términos de la convocatoria y cumplan con todas las etapas del proceso, lo cual no sucedió en el caso de la accionante, al no realizar el cargue documental dentro de los términos establecidos en el cronograma, los cuales fueron ampliados con la Adenda No 1.

Es de resaltar que en el evento que el constituyente apruebe la apertura de nuevas convocatorias, deberá estar atenta de la misma, y en la próxima Convocatoria adelantar el proceso conforme las condiciones que se establece.

De esta manera, hemos dado respuesta de fondo, clara y congruente a las peticiones realizadas. Reiteramos que la Entidad trabaja cada día en mejorar sus procesos, en cumplir con lo establecido en nuestros reglamentos internos y operativos, garantizando la transparencia y equidad en nuestra gestión.

3. Del análisis del escrito de tutela y del material probatorio obrante en el expediente, se advierte que el problema jurídico a resolver es si el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD, vulneraron o no los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso de la accionante, al no haber habilitado la plataforma para que realizara el cargue de documentos de la convocatoria FRADEC 2026-2.

3.1. Las pretensiones de la parte actora van dirigidas a la imposibilidad surgida para participar en los mismos términos de la convocatoria, con el fin de contar con un crédito educativo condonable, al no permitirle generar el cargue de documentos el 11 de julio de 2026.

3.2. Sin embargo, de las respuestas emitidas por las entidades accionadas, se evidenció que el cronograma inicial fue modificado al advertirse problemas tecnológicos que fueron reportados por los aspirantes, en aras de generar la oportunidad e igualdad, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD,

generó unos nuevos términos modificando el cronograma inicial (p.68, pdf016).

- Inscripción de aspirantes fecha inicial 09/06/2026 fecha fin 02/07/2026.

- Cargue documental fecha inicial 10/06/2026 fecha fin 06/07/2026.

- Subsanación documental fecha inicial 07/07/2026 fecha fin 10/07/2026.

3.2.1. De igual forma, de la trazabilidad de los correos entre la accionante y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, permite evidenciar que un servidor de esta última brindó apoyo con el fin de que la señora Martha Yaneth Ortiz León generara la inscripción a la convocatoria, la cual fue realizada a partir del 1° de julio de 2026.

3.2.2. En el mismo sentido, la entidad le informó el 1° de julio de 2026, que los documentos debían ser cargados, adjuntando el enlace pertinente, posteriormente el 10 de julio de 2026 la accionante generó una nueva comunicación informando que no ha recibido el enlace para subir los documentos pertinentes, por lo que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, en comunicación de la misma fecha, le manifestó que el trámite había sido notificado desde la primera calenda indicada, sin embargo, le fue remitido nuevamente el enlace.

3.2.3. La accionante generó una nueva solicitud el día 11 de julio de 2026, informando que la plataforma se encontraba cerrada, por lo que no le permitió el cargue de los documentos, sin embargo, el límite para realizarlo era el día 6 de julio de 2026.

3.3. En este escenario, la accionante pretende que el juez constitucional intervenga en procesos técnicos de convocatorias para el otorgamiento de créditos educativos, que cuentan con sus propios mecanismos de control. Por tanto, ante la ausencia de una vulneración

al debido proceso, la tutela en ese sentido es improcedente por falta de subsidiariedad.

Teniendo en cuenta que, las convocatorias cuentan con el principio de publicidad, que permite a todas las personas, conocer los términos y condiciones, cronogramas y otros lineamientos necesarios para los aspirantes, de igual forma, tenía a su alcance las reclamaciones ante las entidades, la cual se encontraba prevista del 21 al 22 de julio de 2026, la controversia planteada, no torna procedente la acción de tutela, pues la accionante dispone de herramientas administrativas idóneas para discutir su aprobación o no, máxime cuando no se advierte la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Además, la parte actora tiene a su alcance la posibilidad de acudir a los medios de control de nulidad, así como nulidad y restablecimiento del derecho (arts. 137 y 138 de la Ley 1437 de 2011), aunado a que ante la jurisdicción contencioso administrativa tiene la posibilidad de solicitar medidas cautelares (arts. 229 y ss. Ley 1437 de 2011, C.C. T733-2014, CSJ STC2160-2017, STC1390-2018).

4. Así las cosas, se declarará improcedente la presente acción, no sin antes ponerle de presente a la parte actora, que, para este momento, no se advierte la ocurrencia de un perjuicio irremediable o alguna situación excepcional que amerite la intervención especial del juez de tutela, pues todo lo anterior atendiendo a la no superación del requisito de la subsidiariedad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero. Declarar improcedente la acción de tutela en el asunto de la referencia.

Segundo. Notificar la presente decisión por el medio más expedito y eficaz, según lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero. Ordenar al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD y al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, según corresponda, que, en el término de **un (1) día** contado a partir de la notificación de esta decisión, publique en su página web la presente sentencia a efectos de enterar a quienes participaron en la convocatoria del fondo educativo en administración de recursos para capacitación educativa de los empleados públicos del distrito capital – FRADEC periodo 2026-2. De lo anterior, deberá allegar las constancias correspondientes.

Cuarto. Remitir a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de no impugnarse esta sentencia (artículo 31 del Decreto 2591 de 1991).

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Carlos Mario Malaver Sandoval
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 36
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ab353e1ae492b9e8e774db7d24ce530a803b97d733731b7987ee1414390fdd**

Documento generado en 08/10/2026 08:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>